AÑO DE 1853. Martes 27 de diciembre. NÚMERO 155.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1159.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales. Negociado 3.º—Circular.

En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1853.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚMERO 1160.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5.ª—Circular.

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por Real decreto de 30 de setiembre último, se dispone en su art. 102 que los Regentes de las Audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demas que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolucion no permite conocer en toda su estension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M., que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver, que al remitir V. S. á este Ministerio el discurso de apertura del Tribunal en los primeros dias del año próximo, acompañe el estado de que trata el citado art. 102 con las observaciones que haya podido sugerir á esa Audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que experimente la sociedad los beneficios que no podrán menos de ocasionar la extirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de *celeridad* y *economía* en los procedimientos que han servido de base al Real decreto de 30 de setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gaceta de Madrid del 20 de diciembre núm.º 354.)

Por Real orden circular de esta fecha se manda á los Regentes de las Audiencias que al remitir á este Ministerio en los primeros dias de enero próximo el discurso de apertura, acompañen el estado de que trata el art. 102 de la instruccion del procedimiento civil publicada por Real decreto de 30 de setiembre último, manifestando las mejoras de que los referidos Tribunales la crean susceptible.

Los deseos de S. M. al dictar esta medida son los de conocer los resultados que ofrezca en la práctica la reforma indicada; y como, atendiendo al corto tiempo trascurrido desde su aplicacion, en los juzgados de primera instancia es donde puede haber mas datos reunidos, porque ya en ellos habrá

pendientes muchos asuntos que todavía no se hayan elevado al conocimiento del Tribunal superior, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que consultando V. S. con los otros Jueces de primera instancia de esa capital, y puesto de acuerdo con los mismos, manifieste á la posible brevedad á esta Secretaría del Despacho, en informe fundado en los casos hasta hoy sometidos á su respectiva deliberacion, las ventajas ó inconvenientes que en su concepto ofrezca la aplicacion de la mencionada instruccion; indicando á la vez las reformas que puedan introducirse en ella y permitan los principios de *economía y celeridad* en los procedimientos, que constituyen una de sus esenciales bases.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1855.— Gerona.—Sr. Decano de los Jueces de primera instancia de....

(*Gaceta de Madrid de 21 de diciembre, n.º 355.*)

NÚMERO 1161.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del corriente comunicó á esta Administracion la órden siguiente.

En vista de las dudas consultadas por la Administracion de Hacienda pública de Cáceres y que han ocurrido á varios registradores hipotecarios de aquella provincia, sobre si el artículo 5.º del Real decreto de 19 de agosto último restableció el impuesto á que por la ley hipotecaria estaban sujetos los arrendamientos de la fincabilidad y que fué suprimido por el Real decreto de 26 de noviembre del año último, que principió á regir en 1.º de enero del año actual; y teniendo presente que si bien por el citado artículo 5.º del Real de 19 de agosto se restableció el registro de dichos actos de arrendamiento, es evidente, atendidos ya la letra, cuanto el verdadero espíritu del mismo Real decreto, que no se restableció asimismo el impuesto á que estuvieron sujetos los espresados arrendamientos, ha resuelto esta Direccion declarar que no han debido satisfacerse, y que por consiguiente deben devolverse las cantidades que se hayan pagado por derecho de hipotecas de arrendamiento de fincas verificados desde el dia 1.º de enero del presente año, en que principió á regir la supresion del impuesto respecto á los mismos actos de arrendamientos acordada por el Real decreto de 26 de noviembre último. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo acusar el oportuno recibo y remitir á esta Direccion los expedientes expresivos de los interesados, de las cantidades y de las fechas en que aquellas se pagaron indebidamente por el expresado concepto, para que pueda acordarse y verificarse el respectivo reintegro.

Lo que se anuncia en el Boletin de la provincia para conocimiento de los que se encuentren en el caso expresado. Orense 23 de diciembre de 1855.— Luis Romero.

NÚMERO 1162.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

En vista de lo manifestado por el Ilmo. señor Director general de Aduanas y Aranceles respecto á que se proceda con la debida formalidad en los refrendos de los certificados ó guias que deben llevar los que transiten con caballerías ó ganados dentro de la zona fiscal; ha acordado esta Direccion general decir á V. que haga las prevenciones oportunas á los estanqueros de esa provincia, para que no refrenden ningun documento de dicha especie, sin asegurarse de las bajas que haya tenido el número primitivo de caballerías ó ganado por que se expidió el certificado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los Estanqueros de la provincia, cuiden, bajo su responsabilidad, de dar cumplimiento á cuanto se previene en la citada órden. Orense 23 de diciembre de 1855.— Luis Romero.

NÚMERO 1163.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores Juez de primera instancia, Procurador síndico, el que suscribe y testimonio del Escribano de Hacienda. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia.

ENCOMIENDA DE BEADE.
Partido de Avia-acá.

Foro de Casal da Devesa, su renta ferrado y medio de centeno, de que es cabezalero Ramon Martinez.

Otro de la Casa del Temperado, por el que Roque Yañez paga 1 real.

Otro por el que paga Antonio Lorenzo 8 rs.

Otro de un cañado de vino tinto, que satisface Josefa Gonzalez Mosquera.

Otro de Val de Pereira, por el que contribuye D. Felipe Sindir con 6 rs. 30 mrs.

Otro de la Viña de Sabogueira, su renta 4 rs., que paga Hermenegildo Fernandez.

Otro de la Heredad do Carballo, compuesto de 20 rs., cabezalero Jacinto Gonzalez.

Otro de Pazós, por el que paga Bernardo Millan 8 rs.

Otro de Viña en las Cambiñas, su renta 27 rs. 17 mrs., que satisface D. Joaquin Barros.

Otro de Pontillon, su renta 4 rs. 12 mrs., que paga Agustin Gonzalez.

Otro de Val de Pereira, por el cual contribuye D. Bernardo Millan con 2 cañados de vino.

Otro por el que el Religioso Granjero de Mellid paga 6 rs.

Otro de 6 rs. 30 mrs., que satisfacen Benito Lorenzo y Manuel Gonzalez.

Otro del Monte da Barronda, su renta una olla de vino que paga Domingo Rodriguez.

Otro de Caldoás de Raus, por el que contribuye Don José Formoso con 8 rs. 16 mrs.

Otro por el cual D. José Gonzalez Rigueiro de Beade paga 5 cañados de vino blanco.

Suma la antecedente renta ferrado y medio de centeno, 17 ollas de vino y 101 rs. 3 mrs., que á 4 rs. ferrado de

centeno y 16 rs. moyo de vino, importa con el metálico 141 rs. 3 mrs., y su capital al 33 un tercio al millar 4,702 rs. 32 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago se verifica en la forma que determina la Real órden de 28 de agosto de 1852 y mas vigentes sobre el particular.

Orense 16 de diciembre de 1853.—*Luis Romero.*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 27 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores Juez de primera instancia, Procurador síndico, el que suscribe y testimonio del Escribano de Hacienda. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

Partido de Cristosende.

Foral nombrado de la Cerciza y Cabaña do Campo en Rio, de que es cabezalero Manuel Nuñez; su renta 18 almudes de centeno, una gallina y 8 mrs., que á 3 rs. 17 mrs. el centeno y 2 rs. 17 mrs. la gallina, importa con las derechuras 65 rs. 25 mrs., y su capital al 33 un tercio al millar 2,199 rs. 6 mrs., por los que se saca á subasta.

Idem de San Turjo en Caldelas, compuesto de 6 almudes de centeno, al citado precio importa 21 rs., y su capital al tipo referido 700 rs. id. id.

Idem de Cambela, cabezalero José Vazquez, su renta 30 almudes de centeno, asciende á 105 rs., y su capital á 3,500 id. id.

Idem de Cima de Vila en Castrelo, de que es cabezalero Francisco Perez, compuesto de 20 ferrados de centeno y dos gallinas, á los narrados precios importa 75 rs., y su capital á dicho tipo 2,500 rs. id. id.

Idem de Villamayor, su renta 64 almudes de centeno, un carnero y 2 mrs. que satisfacen Pedro Rodriguez y otros; al indicado precio el centeno y á 6 reales el carnero importa 230 rs. 2 mrs., y su capital 7,668 rs. 11 mrs.

Idem de Casares, cabezalero Antonio Rodriguez, por que se perciben 30 almudes de centeno y un real, asciende á 106 rs., y su capital á 3,533 rs. 12 mrs. id. id.

Idem de Cacidrón, su renta 36 almudes de centeno y 6 rs., cabezalero Antonio Alonso Estevez, importa 132 rs., y su capital 4,400 id.

Idem de Soto de Riben y viñas de Tendollo y do Seijo, Manuela Moreiras su cabezalera, renta 8 rs. 17 mrs., que al tipo referido producen un capital de 283 rs. 11 mrs. id.

Idem de Montemias, su renta 32 almudes de centeno y 18 mrs., cabezalero Ambrosio Rodriguez, importa 112 rs. 18 mrs., y su capital 3,750 rs. 33 mrs. id. id.

Idem de San Pedro del Burgo, renta 30 almudes de centeno, su cabezalero José Alonso, asciende á 105 rs., y su capital á 3,500 id. id.

Idem otro del Burgo, cabezalero Antonio Rodriguez y otros, se compone de 42 almudes de centeno, un carnero y un real, importa 154 rs., y su capital 5,133 rs. 12 mrs. idem.

Idem de San Martin del Burgo, cabezalero Juan Lopez, su renta 2 ferrados 108 almudes de centeno, 1 real y 2 mrs., asciende á 386 rs. 2 mrs., y su capital á 12,872 rs. 18 mrs. id. id.

El pago se verifica en la forma que expresa la Real órden de 28 de agosto de 1852 y mas vigentes sobre el particular.

Orense 23 de diciembre de 1853.—*Luis Romero.*

NÚMERO 1164.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.—Hago saber á todas las autoridades y vigilantes de proteccion y seguridad, que en causa que instruyo contra María Rosa Lopez, cuyas señales abajo se expresan, por allanamiento de morada, he acordado se proceda á su captura y remision á este juzgado con seguridad. Dado en Orense á 19 de diciembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *José Alvarado.*

Señales. Talla corta, tiene una cicatriz sobre un ojo, hoyosa de viruelas; vestía saya de picote negro, dengue encarnado, pañuelo blanco de algodon á la cabeza, chaqueta de casaca color azul y blanco.

NÚMERO 1165.

Idem de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Aznar, mayoral que ha sido en el corriente año de la empresa de diligencias, postas generales, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado, como así bien el zagal y delantero que le acompañaban en la mañana del 10 de julio del corriente año, á responder á los cargos que les resultan en causa sobre la muerte de una caballería, ocasionada por la góndola que guiaban en el dia mencionado los sugetos expresados. Juzgado de primera instancia de Lugo diciembre 13 de 1853.=*Juan Perez Rey.*

NÚMERO 1166.

Idem de Valdeorras.

Don Nicolás Saenz Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de Valdeorras &c.= Por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Arcilla, vecino y mesonero de la villa de Ponferrada en la provincia de Leon, para que dentro de treinta dias contados desde su publicacion se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que en el mismo se sustancia por la muerte alevosa de Mateo Migueles, vecino de Santa María del Páramo en la misma provincia, ocurrida en la tarde del 19 de noviembre último en el sitio llamado la Encina de Lastra, que si lo hiciere se le hará justicia; apercibido en otro caso de sustanciarse aquella en rebeldía con el perjuicio consiguiente. Asimismo exorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares procedan á la captura del sobredicho Arcilla, cuyas señas se insertan á continuacion, y su remision á este referido juzgado con las seguridades necesarias. Dado en el Barco á 16 de diciembre de 1853.=*Nicolás Saenz Maleta.*=Por su mandado, *José María Enriquez.*

Señas de Andrés Arcilla. Edad 35 años, estatura 5 pies escasos, barba cerrada y roja, color encarnado y blanco; tiene un poco de bocio y su habla muy bronca; vestido negro y faja encarnada.

NÚMERO 1167.

Idem de la Cañiza.

Don Ramon Noval, juez de primera instancia de la Cañiza.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: que en este juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los ladrones que en la madrugada del domingo 11 del corriente robaron á María Espiñeira, de Santiago de Cobelo, los efectos siguientes: diez pañuelos de algodon de distintas clases y colores, un dengue de paño verde á medio uso con guarnicion de velodillo, una chaqueta de estameña negra nueva, un mantelo de Segovia fina con guarnicion de velodillo, una mantilla fina de paño negro, una saya nueva de estameña ne-

gra, otra de lo mismo á medio uso, otra de paño azul casi nueva, otra idem de mahon, otra de lo mismo á medio uso, un refajo encarnado con orillas en el fondo; una enagua de estopilla con guarnicion de lienzo, dos delantales de zaraza fondo azul y uno de ellos guarnecido con galon azul, dos camisas de lienzo casi nuevas, cuatro varas de lienzo del pais, dos cobertores uno casi nuevo y otro á medio uso, una manta de burel blanca del pais de bastante uso, un gergon de estopa del mismo uso, cuatro almohadas de lienzo idem y una de ellas guarnecida de algodon, dos sábanas de estopilla y lienzo á medio uso, cuatro mesas de manteles casi nuevos de diferentes labores, unas cinco servilletas idem, dos paños de manos ya usados, cuatro sacos de estopa bastante usados y tres de ellos marcados con las iniciales de M. N., unas cuatro libras de unto y unas diez de tocino viejo, dos platos de estaño, ciento veinte reales en dinero. Y por auto de 17 del actual, he acordado dirigirme á V. S. con el presente, por medio del cual le ruego que tan presto le reciba se digne disponer que por medio de los agentes de policía de esa ciudad se proceda á la mas esquisita averiguacion por si se consigue la aparicion de los efectos relacionados en las roperías de esa misma ciudad; sirviéndose caso de ser halladas ponerlas á mi disposicion con los sugetos en cuyo poder se encuentren. Cañiza 20 de diciembre de 1853.—*Ramon Noval.*

NÚMERO 1168.

Idem de Corcubion.

Don Blas de Bringas, abogado de los tribunales de la Nacion, académico profesor de los de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Córte, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Corcubion y su partido &c.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Marcote, vecino de San Martin de Ozon, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones á D. Manuel Senin, que se le administrará justicia; con apercibimiento que de no ejecutarlo se sustanciará con los estrados del juzgado y le parará todo perjuicio. Asimismo ruego á los señores jueces, alcaldes y mas autoridades que siendo habido el Andrés Marcote, cuyas señas van á continuacion, le arresten y remitan á disposicion de este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se exorta en forma. Dado en la villa de Corcubion á 14 de diciembre de 1853.—*Blas de Bringas.*=Por mandado de S. S., *Nicolás de Pazos.*

Señas de Andrés Marcote. Edad como de 50 á 60 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y cara regular, barba idem y entrecana, color trigueño; vestia chaqueta, calzon y botines lana del pais, chaleco pana negra y á veces paño encarnado, en la cabeza sombrero de copa alta y á veces gorra de lana, zapatos de cuero ordinarios.

Ayuntamiento constitucional del Carballino.

En la casa consistorial de este Ayuntamiento desde el 19 del corriente hasta el 27 inclusive estará de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1854 correspondiente á este municipio. Se anuncia á fin de que los hacendados forasteros y mas contribuyentes concurran á informarse de sus respectivas cuotas y deducir los agravios que crean convenientes dentro de dicho término; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no admitirá ninguna reclamacion. Carballino diciembre 18 de 1853.=*Andrés Pazos.*=D. O. D. A., *Juan B. Tabuada,* secretario.

Idem de Villanueva de los Infantes.

Desde el 26 al 31 del corriente se hallará de manifiesto en esta casa consistorial el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles para el año próximo venidero, formado con arreglo al padron de riqueza del año actual con las rectificaciones que se consideraron justas. Los contribuyentes vecinos y forasteros podrán enterarse de sus cuotas dentro de dicho término, y proponer en debida forma las reclamaciones oportunas para la resolucion que corresponda, á cuyo efecto se publica el acuerdo de este Ayuntamiento. Villanueva diciembre 21 de 1853.=E. A. P., *José Calvo.*=P. A. D. A., *Gabriel Hierro,* secretario.

Idem de Toén.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos con arreglo al padron de riqueza aprobado por esta municipalidad correspondiente al año próximo de 1854; esta Corporacion acordó exponerle al público por el término de cinco dias, que comienzan el 25 y concluyen el 29 del corriente, durante los cuales y desde las ocho hasta las doce de cada uno de ellos estará el Ayuntamiento y junta pericial reunidos para oir y resolver las reclamaciones de agravios que se presenten sobre error en la aplicacion del tanto por 100. Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Toén diciembre 21 de 1853.=E. P., *José María Saco.*—P. A. D. A., *Ramon de Quintás,* secretario.

Idem de Nogueira de Ramuin.

Desde el 25 al 31 del corriente mes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y casa de sesiones los repartos de contribucion territorial para los que quieran cerciorarse de sus respectivas cuotas, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten. Nogueira 21 de diciembre de 1853.=E. P., *Alonso Crespo.*=P. A. D. C., *José Benito de Nóvoa,* secretario.

Idem de Gomesende.

Hallándose ultimado el reparto de la contribucion territorial con sus correspondientes recargos para el año próximo de 1854; se anuncia así al público para que los hacendados forasteros y demas personas que dentro del rádio de esta Alcaldía poseen bienes ó rentas sujetas al pago de dicha contribucion se presenten si gustan á reconocerlo y deducir de agravio, para lo cual se hallará de manifiesto y expuesto al público en las consistoriales de este Ayuntamiento desde el 26 al 31 del que rige ambos inclusive; pasado que sea dicho término ninguna reclamacion se oirá. Gomesende 18 de diciembre de 1853.=*Pedro Benito Alonso.*=*José Alvarez,* secretario.

Idem de Paderne.

Desde el 26 del actual al 2 de enero próximo venidero acordó esta Corporacion exponer al público en las consistoriales del distrito el reparto individual de la contribucion territorial de 1854, para que los señores forasteros y naturales concurran á enterarse de las cuotas que les hayan sido cargadas y hacer en dichos dias las deducciones que crean justas, teniendo sumo cuidado de presentar en el propio término los justificantes de que al efecto tengan que echar mano; pues pasado aquel plazo ninguna queja será oida. Paderne diciembre 22 de 1853.=E. T. A. 1.º P. I., *Francisco Rodriguez*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.